

Resolución EMT/\*\*/2026, de xx de mayo, por la que se aprueba la convocatoria del año 2026 para la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña

Dada la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria para la concesión de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña (DOGC núm. 9426, de 3.6.2025);

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015);

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación pública;

Dado el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2001);

Dada la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015);

Dada la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación (DOGC núm. 8307, de 31.12.2020);

Dada la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dada la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público (DOGC núm. 7814, de 20.2.2019);

Dado el Decreto 272/2025, de 23 de febrero, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026 (DOGC núm. 9571, de 24.12.2025);

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024), modificado por el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9269, de 16.10.2024);

Dado el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989);

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el

Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y las ayudas que figuran en el anexo 1 de la presente Resolución.

**-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 h del día 15 de junio de 2026. Las solicitudes deben presentarse por los medios especificados en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada.

**-2 Reintegro**

2.1 En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe presentar un escrito en el que comunica la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe aceptar la renuncia, declarar concluso el procedimiento y emitir la carta de pago con la cuantía a reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectúa el pago hasta el momento en el que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria o hasta el momento en el que el órgano competente recibe el escrito en el que se comunica la renuncia.

2.2 En el supuesto de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

**-3 Tratamiento de datos**

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la Generalitat trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada entidad o persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

**-4 Entrada en vigor**

La presente Resolución produce efectos al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado

de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

Barcelona, xx de mayo 2026

Miquel Sàmper i Rodríguez  
Consejero de Empresa y Trabajo

## Anexo 1

Convocatoria del año 2026 para la concesión de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita ninguna notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos que se contienen en él, ya que las subvenciones que prevé esta convocatoria no conllevan ninguna ventaja económica ni falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

### -1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para el año 2026 para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña.

1.2 El objeto de la subvención es financiar el asesoramiento y la formación a personas trabajadoras autónomas mediante las entidades colaboradoras para mejorar la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión de sus negocios.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la empleabilidad y el autoempleo.

En esta convocatoria se establecen dos líneas de subvenciones, que prevé la base 5.1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada, y que son las siguientes:

Línea 1: actuaciones para el desarrollo del programa “Consolida’t” implementadas por escuelas de negocios, universidades y escuelas universitarias o entidades dependientes o que estén vinculadas a ellas, y colegios profesionales jurídicamente constituidos como tales que acrediten experiencia y conocimientos en la realización de acciones formativas en gestión empresarial y acciones de asesoramiento personalizado para la mejora del negocio de personas trabajadoras autónomas; también asociaciones profesionales de autónomos de Cataluña de carácter intersectorial inscritas en el Registro de asociaciones profesionales del trabajo autónomo en Cataluña del Departamento de Empresa y Trabajo.

Línea 2: actuaciones para el desarrollo del programa “Consolida’t” implementadas por los consejos comarcales de Cataluña, los ayuntamientos capital de comarca y los ayuntamientos que presentan proyectos de alcance comarcal.

### -2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

### -3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Trabajo Autónomo y de Autorizaciones de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Empresa y Trabajo.

### -4 Requisitos para obtener la condición de entidad o persona beneficiaria

Pueden ser beneficiarias de esta subvención las entidades que establece la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada.

Las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con lo que establece la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 92.5 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las entidades beneficiarias deben cumplir la cuota de reserva para la integración social de las personas minusválidas que establece la legislación vigente. Pueden ser destinatarias últimas de esta subvención las personas físicas que establece la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada.

-5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 1.500.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidad siguiente:

Línea 1:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Fondo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	IU1701 D/482000100/3310/0000 FPAO	2026	646.135,24 €
Fondo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	IU1701 D/481000100/3310/0000 FPAO	2026	312.275,85 €
Fondo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	IU1701 D/470000100/3310/0000 FPAO	2026	58.926,43 €
Fondo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	IU1701 D/449000100/3310/0000 FPAO	2026	58.926,43 €

Línea 2:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Fondo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	IU1701 D/460000100/3310/0000 FPAO	2026	246.956,75 €
Fondo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	IU1701 D/461000100/3310/0000 FPAO	2026	58.926,43 €
Fondo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	IU1701 D/469000100/3310/0000 FPAO	2026	117.852,87 €

El importe de los recursos económicos se distribuye entre las dos líneas subvencionables de la siguiente forma:

- a) Línea 1: 1.076.263,95 euros.
- b) Línea 2: 423.736,05 euros.

5.2 Después de que el órgano colegiado emita el informe que establece la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada, y antes de que emita la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención, se pueden redistribuir los créditos presupuestarios para atender a los posibles déficits entre partidas, en el

supuesto de que el importe máximo de alguna de las partidas presupuestarias se haya agotado.

En caso de que la cuantía de las subvenciones para la línea 1 o la línea 2 no alcance el presupuesto máximo asignado, el excedente puede destinarse a financiar la otra línea.

Las actuaciones que prevé esta resolución de otorgamiento corren a cargo de los fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales vigentes en el presupuesto para 2026 de acuerdo con la distribución de fondos en materia laboral de los presupuestos generales del Estado para la gestión de las comunidades autónomas para el año 2026.

5.3 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir la subvención parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### -6 El importe de la subvención

6.1 De acuerdo con la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada, la cuantía de la subvención es un módulo máximo.

A partir del informe técnico motivado para establecer módulos económicos para las actuaciones del programa "Consolida't", se ha determinado un módulo para determinar el importe máximo de la subvención y de su justificación. Se ha fijado un módulo/hora de 90,84 euros para las acciones de asesoramiento y un módulo/hora de 85,53 euros para las acciones de formación. A estos importes se les ha añadido un 20% en concepto de gastos indirectos.

Aplicando estos módulos, las cuantías de los diversos programas detallados en la base 9.2 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada, son las siguientes:

- Programa 1: 30.703,39 euros.
- Programa 2: 61.406,78 euros.
- Programa 3: 88.004,74 euros.
- Programa 4: 114.602,69 euros.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 Una vez valoradas las solicitudes presentadas, si el crédito consignado en la resolución de la convocatoria para cada una de las líneas no es suficiente para atender a todas las que reúnen los requisitos, la comisión de valoración debe aplicar a las solicitudes con una puntuación igual o superior a 50 puntos los criterios que establece la base 15.6 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada.

#### -7 Documentación

7.1 La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Memoria técnica del proyecto de la actividad o actuación que desarrolle todos los apartados indicados y que debe incluir los datos y la finalización previstos y el lugar de la realización, según el modelo normalizado. Esta memoria debe detallar la forma en la que se incorpora la igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres y la perspectiva de género interseccional en las actividades subvencionables. También

debe ofrecer información sobre el impacto previsto del proyecto en mujeres y hombres. Asimismo, todos los datos referidos a personas deben presentarse desagregados por sexo (mujer/hombre) y por identidad de género (mujer / hombre / persona no binaria). Y es necesario que el lenguaje empleado sea inclusivo y no sexista ni androcéntrico.

b) En el caso de administraciones públicas, si procede, es necesario presentar el acuerdo o los acuerdos municipales por los que se decide su creación y los estatutos u otros documentos funcionales y sus modificaciones. Si esta información se ha publicado en un boletín oficial, debe indicarse la referencia del boletín donde se ha publicado.

7.2 Las personas y las entidades beneficiarias también deben aportar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta provisional de concesión, la otra documentación que se les requiera, de acuerdo con la base 18.4 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada, que es la siguiente:

a) La declaración responsable de las retribuciones asignadas a sus órganos de dirección o administración si el importe de la subvención propuesta es superior a 10.000,00 euros, según los modelos normalizados que se pueden obtener en Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y en EACAT (<https://www.eacat.cat>).

b) La comunicación del inicio de acciones del programa “Consolida’t”, según los modelos normalizados que se pueden obtener en Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y en EACAT (<https://www.eacat.cat>).

c) La documentación que acredite una prerrogativa, en el caso de las personas solicitantes que hayan negociado con la Administración una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial.

d) La solicitud de autorización de subcontratación, en su caso, según el modelo normalizado.

e) La declaración responsable de la entidad a subcontratar conforme cumple los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y demás requisitos exigibles a las personas y las entidades beneficiarias del programa “Consolida’t”, si procede, según el modelo normalizado.

La documentación puede presentarse mediante el formulario de aportación de documentación, que está a disposición de las personas interesadas en Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>). En caso de que el formulario de solicitud se haya presentado por vía electrónica a través de EACAT (<https://www.eacat.cat>), la documentación puede presentarse mediante el formulario de aportación de documentación de esta plataforma.

#### -8 Reformulación de la solicitud

De acuerdo con lo que establece la base 18 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes disponen de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto correspondiente, para reformular el proyecto y el presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de la subvención es inferior al que habían solicitado. En cualquier caso, la reformulación debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración que se hayan establecido en relación con el proyecto; en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto, y debe continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación; la subvención se otorga sobre el nuevo presupuesto aceptado, y la justificación debe hacerse respecto de este nuevo presupuesto.

#### -9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en proyectos que incluyen acciones de asesoramiento personalizado y de formación en aspectos clave de la gestión del negocio de las personas trabajadoras autónomas.

-10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y con la base 9 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada, son los referentes a las horas de asesoramiento y formación, teniendo en cuenta el precio/hora que establece para cada actuación el artículo 6.1 de la presente Resolución y sumándole el porcentaje del 20% en concepto de gastos indirectos.

Se pueden solicitar los siguientes programas:

- Programa 1:

Número de horas de asesoramiento	Número mínimo de asesores y asesoras	Número mínimo de horas por persona asesorada	Número máximo de horas por persona asesorada	Número de horas de formación grupal
244	1	5	13	40

- Programa 2:

Número de horas de asesoramiento	Número mínimo de asesores y asesoras	Número mínimo de horas por persona asesorada	Número máximo de horas por persona asesorada	Número de horas de formación grupal
488	2	5	13	80

- Programa 3:

Número de horas de asesoramiento	Número mínimo de asesores y asesoras	Número mínimo de horas por persona asesorada	Número máximo de horas por persona asesorada	Número de horas de formación grupal
732	3	5	13	80

- Programa 4:

Número de horas de asesoramiento	Número mínimo de asesores y asesoras	Número mínimo de horas por persona asesorada	Número máximo de horas por persona asesorada	Número de horas de formación grupal
976	4	5	13	80

-11 Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración está integrada, de acuerdo con la base 16 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada, por:

- La persona titular de la Subdirección General de Trabajo Autónomo y Autorizaciones de Trabajo, con funciones de presidente o presidenta.
- La persona titular del Servicio de Trabajo Autónomo, con funciones de secretaria o secretario.
- Tres personas adscritas al Servicio de Trabajo Autónomo, como vocales.

-12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplica los criterios de valoración que prevé la base 15 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada.

-13 Resolución del procedimiento y notificación a la entidad o persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 La propuesta de resolución provisional debe incluir la lista de solicitudes que se propone estimar y la lista de solicitudes que se propone desestimar, con indicación de los motivos de la desestimación. También debe incluir las solicitudes que forman parte de la lista de reserva, si las hubiere, priorizadas debidamente en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiaria de la subvención no la acepte o desista, puede otorgarse la subvención a la persona o personas solicitantes siguientes de la lista de reserva, por orden de puntuación, siempre que se haya liberado suficiente crédito para atender a las siguientes solicitudes con la misma puntuación.

13.3 La subvención se entiende aceptada tácitamente en el supuesto de que la entidad propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación o desistimiento dentro del plazo de los 10 días hábiles mencionado.

13.4 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, en su caso, resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención o ayuda.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.5 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.6 Contra la resolución de otorgamiento o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada en el plazo de un mes ante el secretario o secretaria de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, que es el órgano competente para resolver el recurso, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución de inadmisión o desistimiento de las ayudas, que no agota la vía administrativa, puede presentarse un recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

-14 Subcontratación

La subcontratación de las entidades beneficiarias se regula según lo que establece la base 10 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo.

-15 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). En todo caso, las acciones deben empezar antes del 31 de diciembre de 2026.

## -16 Obligaciones

16.1 Las personas y las entidades que resulten beneficiarias de la subvención deben cumplir con las obligaciones que establece la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada.

16.2 Las entidades beneficiarias del programa "Consolida't" deben indicar, en las acciones de difusión, los elementos contenidos en la base 14.k) de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada. En cuanto a la financiación estatal, deben indicar que el programa se financia con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, y deben incorporar los elementos identificativos que se establezcan en el marco de la LXXXVII Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 2026.

## -17 Justificación

17.1 Las personas y las entidades beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, en la redacción dada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Estas subvenciones deben justificarse de acuerdo con la modalidad de acreditación por módulos.

La justificación de las actuaciones debe incluir lo siguiente:

a) Una memoria explicativa y económica, según el modelo normalizado, del cumplimiento de la finalidad de las actuaciones, con la indicación de las actividades que se han llevado a cabo, de los resultados que se han obtenido y del coste económico de las actuaciones realizadas en los siguientes términos:

I. Acciones de asesoramiento individualizado: por cada asesor o asesora, identificación de las personas trabajadoras autónomas que ha asesorado y el número de horas de asesoramiento que ha realizado por cada persona trabajadora autónoma; también se debe especificar el número total de horas de asesoramiento que se han hecho con la indicación del coste económico total teniendo en cuenta el precio por hora que establece la convocatoria de ayudas correspondiente.

II. Acciones de formación: por cada especialidad formativa realizada, identificación del personal docente con el número de horas de formación impartida y con la identificación de todas las personas trabajadoras autónomas participantes en cada acción formativa. Hay que tener en cuenta que solo se puede justificar acciones formativas en las que hayan participado al menos cinco personas trabajadoras autónomas en los términos que establece la base 9 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo. Hay que indicar el número total de horas de formación que se han realizado con la indicación del coste económico total, teniendo en cuenta el precio por hora que establece la convocatoria de ayudas correspondiente.

III. Cuantía de la subvención: basándose en el número total de horas de formación y asesoramiento que se han hecho, teniendo en cuenta el precio por hora que establece para cada actuación esta convocatoria de ayudas y sumándole el porcentaje del 20% en concepto de gastos indirectos, se calcula la cuantía de la subvención justificada de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2.b) de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, en caso de la justificación con módulos.

IV. La memoria explicativa y económica debe incluir un apartado sobre el impacto en mujeres y hombres de las acciones llevadas a cabo, de forma que se comparen los resultados conseguidos respecto a la situación inicial prevista en la memoria del proyecto, para determinar los avances logrados en materia de igualdad de género en el ámbito de actuación de estas subvenciones.

b) Los planes de trabajo individualizados, según el modelo normalizado, de cada persona trabajadora autónoma participante en el programa. Este documento debe estar firmado por la persona trabajadora autónoma y por el asesor o asesora de referencia. Este plan de trabajo debe incluir todas las sesiones de asesoramiento recibidas, especificando el número de horas de cada sesión, y todas las sesiones de formación en las que se ha participado, indicando su duración y especialidad.

Los planes de trabajo individualizados se utilizan para revisar el número de horas de asesoramiento y formación que ha realizado cada persona trabajadora autónoma participante en el programa otorgado. En caso de discrepancia con otros documentos de seguimiento del programa aportados en la fase de ejecución, prevalece la información contenida en el plan de trabajo individual.

Las acciones que tienen el módulo como modalidad de financiación quedan acreditadas con la comprobación de la realización efectiva de la actuación y el cumplimiento de los resultados a los que están vinculadas mediante las conclusiones de la verificación administrativa de la memoria explicativa y económica, en su caso, del proceso de verificación *in situ* del proyecto.

La entidad beneficiaria no está obligada a presentar los estados contables, ni las facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil.

17.2 El plazo de presentación de la documentación justificativa es de un mes a partir del día siguiente al de la fecha límite para la finalización de los proyectos subvencionables que determine esta convocatoria de ayudas. Sin embargo, el plazo de justificación puede ser ampliado a petición de la entidad o persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido y no puede perjudicar el derecho de terceras personas.

17.3 Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta haya sido presentada ante el órgano administrativo competente, este órgano debe requerir a la persona o entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, presente la justificación a efectos de lo previsto en esta base. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado supone la revocación y, en su caso, la exigencia del reintegro y otras responsabilidades que establece la legislación aplicable en materia de subvenciones.

#### -18 Revocación

Las causas, los supuestos y el procedimiento de revocación o reducción de las ayudas se aplican de acuerdo con lo que establece la base 26 del anexo 1 de la Orden EMT/82/2025, de 29 de mayo, mencionada.

#### -19 Pago

19.1 Una vez que se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, es necesario tramitar el documento de obligación del anticipo, que es del 80% de la cantidad otorgada, para el cual no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, antes mencionado, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionables y las características especiales de las personas beneficiarias así lo justifican.

19.2 La tramitación del documento de obligación del 20% restante se inicia una vez que se justifique correctamente la subvención y se haya cumplido la finalidad a juicio del órgano gestor, y de acuerdo con lo que establecen esta convocatoria y en la normativa aplicable.

19.3 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

19.4 El importe de la ayuda se ingresa en la cuenta indicada en el formulario de solicitud, que debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.